RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

El Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los arts. 315 de la C.N, 11, 30 de la ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pradera, de conformidad con el precepto constitucional establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, como entidad Territorial, vela por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a saber: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

Que El del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración de la invitación pública o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

Que En desarrollo de lo señalado en el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración de la invitación pública o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Que De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que De otra parte, la Carta Magna así como el legislador colombiano ha señalado que al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, y atendiendo al concepto de Descentralización Administrativa, le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; la construcción de las obras públicas que demande el progreso local; la ordenación del territorio y la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en el marco del postulado constitucional, dentro de los fines esenciales del Estado cual es el de “servir a la comunidad bajo el principio de eficacia de la Administración Pública”,

Que La ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales; al igual esta ley dispone los derechos y deberes de los contratistas como al igual sus inhabilidades.

RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

Que La intervención sobre el cauce del río Bolo en el municipio de Pradera es una acción prioritaria desde la perspectiva de la atención y prevención de desastres, debido a que la acumulación de sedimentos, material vegetal y residuos en el lecho del río reduce de manera considerable su capacidad hidráulica y aumenta el riesgo de desbordamientos durante temporadas de lluvias. La limpieza del río permite restablecer las condiciones adecuadas del flujo hídrico, mejorar el cauce y asegurar la libre circulación del agua, disminuyendo así de forma significativa la probabilidad de inundaciones que podrían afectar a la población, la infraestructura urbana y los servicios esenciales del municipio. Esta labor se convierte en una medida preventiva fundamental que evita emergencias, protege vidas humanas y minimiza daños materiales que, de no intervenir oportunamente, resultarían costosos y difíciles de atender en un escenario de desastre.

Que La ejecución de estas actividades es coherente con los lineamientos definidos por la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y con las responsabilidades del municipio en materia de preparación y reducción del riesgo, pues permite anticipar situaciones que podrían desencadenar afectaciones mayores. Mantener el cauce del río Bolo despejado contribuye a garantizar la continuidad ecológica y funcional del sistema hídrico, lo cual no solo protege el entorno natural, sino que también fortalece la resiliencia del territorio frente a fenómenos climáticos extremos. Al mejorar la eficiencia del flujo del agua, se reduce la vulnerabilidad de sectores urbanos cercanos al río y se brinda mayor seguridad a las comunidades ubicadas en zonas potencialmente inundables.

Que La inversión destinada a la limpieza del río representa un uso adecuado, responsable y necesario de los recursos públicos, ya que la remoción oportuna de sedimentos y material de arrastre permite evitar gastos mucho mayores asociados a la atención de emergencias, reconstrucción de infraestructura y asistencia humanitaria. La contratación de personal especializado y el empleo de herramientas y equipos adecuados aseguran que las labores se desarrollen con criterios técnicos actualizados, garantizando la eficiencia de la intervención y el cumplimiento de las metas institucionales en materia de gestión del riesgo. Asimismo, la articulación de estas acciones con los planes municipales de ordenamiento territorial y de gestión del riesgo refuerza la capacidad institucional para anticipar, mitigar y responder a posibles amenazas relacionadas con eventos hidrometeorológicos.

Que En este sentido, la limpieza del río Bolo no solo se justifica como una actividad de mantenimiento ambiental, sino como una medida esencial de reducción del riesgo de desastres que protege la vida, salvaguarda bienes y fortalece las condiciones de sostenibilidad y seguridad del municipio de Pradera. Su ejecución permite prevenir situaciones de emergencia, mejorar la calidad de vida de la población, garantizar la continuidad del sistema hídrico y promover un desarrollo territorial más seguro y resilient.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar la apertura del SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-08-2026, para contratar la PRESTACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA EN TRAMOS CRITICOS DEL CAUCE DEL RIO BOLO, SECTOR MARSELLA DEL MUNICIPIO DE PRADERA

ARTÍCULO 2. Adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-08-2026, de acuerdo con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA		
ÍTEM	**ETAPA O ACTIVIDAD**	**FECHAS, HORAS, PLAZOS Y LUGAR**
1	Publicación del Aviso de la Convocatoria	**10/11/2026 6:00 PM** Se publica en el SECOP II
2	Publicación y consulta de los estudios previos y proyecto del pliego de condiciones	**10/11/2026 6:00 PM** Se publica en el SECOP II
3	Término para presentar observaciones al proyecto del pliego de condiciones	**12/11/2026 12:00 PM** Enviándolas por el SECOP II.
4	Publicación de la respuesta del Municipio de Pradera a las observaciones realizadas al proyecto del pliego de condiciones	**12/11/2026 3:00 PM** Se publica en el SECOP II

RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

5	Término para recibir solicitudes de Mipymes	**12/11/2026 12:00 PM**
6	Publicación del acto administrativo de apertura de la convocatoria y del pliego de condiciones definitivo	**13/11/2026 6:00 PM** Se publica en el SECOP II
7	Manifestación de intención de participar en el proceso	**17/11/2026 3:00 PM** De acuerdo como lo tenga establecido la plataforma del SECOP II. **SEÑOR PROPONENTE RECUERDE QUE ESTA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA.**
8	Término para presentar observaciones al pliego definitivo	**19/11/2026 12:00 PM** Enviándolas por la plataforma del SECOP II.
9	Publicación del listado de manifestaciones de intención de participar	**19/11/2026 15:00 PM** Se realiza automáticamente por la plataforma del SECOP II.
10	Publicación de la respuesta de el Municipio de Pradera a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	**19/11/2026 3:00 PM** Se publica en el SECOP II
11	Fecha máxima y horario para publicar adendas	**20/11/2026 6:00 PM** Se publica en el SECOP II
12		**24/11/2026 3:00 PM**

RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

	Cierre del proceso	Las propuestas completas del presente proceso deberán enviarse por la plataforma del SECOP II en la fecha y hora límite señaladas en el cronograma del proceso.
13	Evaluación de las propuestas y requerimiento para subsanar documentos faltantes (condiciones del proponente o soportes de la propuesta)	**25/11/2026 4:00 PM** La evaluación la realizará el Comité Evaluador de los procesos de la Entidad. Los requerimientos, subsanaciones o aclaraciones se solicitarán por la plataforma SECOP II o con la publicación del INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y REQUISITOS HABILITANTES en el SECOP II
14	Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas a disposición de los proponentes por tres (3) días.	**25/11/2026 6:00 PM** Se publica en el SECOP II
15	Término máximo para que los proponentes subsanen lo que les haya hecho falta.	**30/11/2026 12:00 PM** Las subsanaciones o aclaraciones deberán ser enviadas a través de la plataforma SECOP II.
16	Término para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas	**30/11/2026 12:00 PM** Las observaciones deberán ser enviadas a través de la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

17	Término para responder las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas y/o ajuste al mismo	**30/11/2026 15:00 PM** Se publica en el SECOP II
18	Adjudicación o declaratoria de desierta del proceso por acto administrativo	**1/12/2026 3:00 PM** Se publica en el SECOP II
19	Plazo para el cumplimiento de los requisitos relacionados con el perfeccionamiento del contrato Suscripción del contrato	**1/12/2026 3:00 PM**
20	Plazo para el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato 1. Constitución de pólizas por el contratista y aprobación. 2. Expedición del registro presupuestal. 3. Suscripción del acta de inicio por las partes.	**2/12/2026 6:00 PM**

RESOLUCIÓN No. 409
(NOVIEMBRE 12 de 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURADEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-08– 2026

21	Plazo para el cumplimiento de los requisitos relacionados con el pago del contrato	Conforme se estipule en los pliegos de condiciones o el contrato

NOTA: El cronograma podrá ser modificado mediante Adendas, que se publicarán en la página web del SECOP www.contratos.gov.co

ARTÍCULO 4. Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en la página www.contratos.gov.co

ARTÍCULO 5. El valor estimado del contrato es de OCHENTA Y TRES MILLONES ($83.000.000) en el cual se encuentra incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y los descuentos nacionales y municipales en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.

CDP: 1016 DE 27 DE OCTUBRE DE 2026
RUBRO: 2.3.2.02.02.008.4503004.83990.16.0.00.36
NOMBRE:DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCION Y MITIGACION DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PRADERA .

ARTÍCULO 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003 el Municipio de Pradera invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web del SECOP www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pradera, a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiseis (2026).

FRANCISCO JAVIER GUZMAN FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPAL
PRADERA VALLE DEL CAUCA

Redactor y Transcriptor: Hector Steven Velasco Pastes – Abogado contratista
Revisó: Maria Fernanda Villarreal Giraldo – secretaria jurídica